REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C., 09 JUN. 2020

REFERENCIA: INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1529-16
ACCIONANTE: OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR
RADICADO: 11001-3110-752-2019-00878-00
CONSULTA

ASUNTO A TRATAR

La Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, remitió a los Juzgados de Familia el Incidente por primer incumplimiento de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se surta el grado Jurisdiccional de consulta, por lo que procede el despacho a resolver sobre el mismo, de conformidad con el art. 12 del decreto 652 de 2001, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En audiencia llevada a cabo el 27 de diciembre de 2016, la Comisaria de conocimiento concedió medida de protección a favor tanto del incidentante OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ como de LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR, a quienes se les ordenó cesar en contra del otro y de manera inmediata las agresiones físicas, verbales, psicológicas, amenazas e intimidaciones. Igualmente les ordenó acudir a tratamiento terapéutico y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.

2. El señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ presentó ante la Comisaría de conocimiento, el 15 de octubre de 2019, solicitud de trámite de incidente por incumplimiento a la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar por parte de la señora LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR. Esta solicitud fue admitida en auto de la misma fecha, donde igualmente se citó a las partes para ser escuchados en audiencia.

3. Una vez cumplido el trámite correspondiente, en resolución de fecha 15 de noviembre de 2019, se declaró probado el primer incumplimiento de la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar por parte de la señora LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR, por lo que se resolvió sancionarla, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTAL

1. Solicitud de trámite de incidente por incumplimiento presentado por el incidentante.
2. Declaración rendida por OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ.

3. Declaración (descargos) presentados por LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR.
4. Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

C O N S I D E R A C I O N E S

Como punto de partida ha de tenerse en cuenta, que realizada la revisión que en derecho corresponde, se observa que el trámite dado al proceso por la Comisaría Cuarta de Familia de ésta ciudad, se encuentra ajustado a los requerimientos consagrados en los arts. 7º y s. s de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991., por lo que se encuentran reunidos los presupuestos legales, y no se evidencia causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la providencia que decide el Incidente de Desacato o Incumplimiento a una Medida de protección por violencia Intrafamiliar debe ser consultada.

Ahora veamos, contempla el Artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que en caso de incumplimiento a las medidas de protección por violencia intrafamiliar adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

Por su parte el Artículo 7º Ibídem, hace diferenciación, en la sanción a imponer, cuando se trate del primer incumplimiento o de los demás incumplimientos a las medidas de protección decretadas, siendo en primer lugar de multa ante el primer incumplimiento y en los demás de arresto.

En desarrollo del artículo 42 constitucional y mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad, la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, tiene por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar agrede a otro miembro de dicho contexto, entendiéndose por agresión el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de violencia.

En el caso que ocupa hoy la atención de éste Despacho, es importante tener en cuenta las manifestaciones hechas por el incidentante al momento de solicitar el trámite del incidente por primer incumplimiento, pues allí se relatan nuevos hechos de violencia, los cuales fueron aceptados por la incidentada sin dilación alguna, produciendo lesiones en la integridad del señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ que fueran objeto de valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y por las cuales le fuera otorgada una incapacidad medica de 6 días. Es de tener en cuenta, además, que los hechos violentos desplegados por la señora GARCÍA AGUILAR, vienen siendo presenciados por su menor hijo, lo que agrava la situación, pues su práctica continuada en presencia de niños acentúa la idea de que esa es la forma en que se deben llevar las relaciones al interior de la familia, incrementando de esa forma las situaciones de violencia de pareja en nuestro país, la cual ha sido definida como: *"cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación". (1) Es una forma de violencia que permea los diferentes escenarios de nuestra sociedad,*

y si bien, se remonta a tiempos inmemoriales, su visibilización como un problema de salud pública, se evidencia en épocas más recientes.[1]"

En tales condiciones, luego de analizar las pruebas allegadas, se impone para este despacho confirmar la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, proferida y consultada por la Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, mediante la cual se sanciona a la señora LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR, por el primer Incumplimiento a la Medidas de Protección, con una multa de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del 15 de noviembre de 2019, proferida por la Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR PRIMER INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ en contra de LUZ MARINA GARCÍA AGUILAR

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 026 10 JUL.

10 JUL. 2020

Secretaria

[1] Revista Forensis Datos Para la Vida 2018 Instituto Nacional de Medicina Legal